

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Sevilla, a 4 de noviembre de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Este Consejo valora la oportunidad de la norma dado que supone una mejora de la regulación en este sector del ordenamiento, al contemplarse en una única norma reglamentaria el conjunto de funciones de la Intervención de

la Junta de Andalucía, reduciéndose la dispersión normativa actualmente existente, tal como se refleja en la Disposición derogatoria del Decreto por el que se aprueba el Reglamento.

SEGUNDA.- Consideración General

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

TERCERA.- Consideración General

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una

mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 6, Instrucciones y órdenes de servicio

Este Consejo considera que se debería completar el contenido del apartado 3, estableciendo el mecanismo para la difusión y puesta en conocimiento de los asuntos que tengan alcance general, a todas las personas a las que pueda afectar o interesar en relación al ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- Al artículo 19, Sustitución de las personas titulares de las Intervenciones

En el apartado 2 se estima conveniente acotar el periodo de tiempo durante el cual se pueden acumular las funciones a otra persona titular de una Intervención, a fin de no dejar este extremo abierto de forma indefinida.

QUINTA.- Al artículo 26, Remisión de expedientes, para su fiscalización, por medios electrónicos

Se interesa la inclusión de un plazo para la puesta a disposición de los órganos gestores del portal de fiscalización al que se hace alusión expresa en el artículo de referencia.

SEXTA.- Al artículo 30, La fiscalización por muestreo

A fin de dotar la norma de mayor compresión y claridad se propone la inclusión de un apartado en el que se determine en qué consiste la fiscalización por muestreo o se cite expresamente la normativa básica que contenga su

definición, y posteriormente abordar el procedimiento de aplicación en los sucesivos apartados.

SÉPTIMA.- Al artículo 35, La omisión de fiscalización

Sobre el contenido del apartado 12, este Consejo considera necesario ampliar el texto, añadiendo expresamente que la Asesoría Jurídica deberá pronunciarse “*mediante informe motivado*” sobre los aspectos sometidos a su consideración.

OCTAVA.- Al artículo 43, Supuesto de designación de representante y actuación en la comprobación material del gasto

En lo que respecta tanto al apartado 1 como al apartado 2, se solicita la inclusión de un plazo para acometer el desarrollo reglamentario de los extremos contemplados mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.

NOVENA.- Al artículo 44. La persona representante de la Intervención General

Este Consejo considera que la contratación de profesionales externos para la prestación de asesoramiento de quienes realicen la comprobación material del gasto, ha de tratarse como supuesto excepcional y por motivos tasados, lo cual debería de reflejarse en el texto que nos ocupa.

DÉCIMA.- Al artículo 48. Responsabilidad de la persona representante de la Intervención y de su personal asesor

Desde este Consejo consideramos que se debería evitar, en la medida de lo posible, la utilización de expresiones subjetivas que pueden lugar a discrecionalidad a la hora de interpretar la norma, tales como "...se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles...", "...elementos difíciles de detectar..." o "...diligencia media exigida...", y que en nada favorecen la seguridad jurídica.

UNDÉCIMA.- Al artículo 62. Órganos competentes

En el apartado 2, se indica que en caso de insuficiencia de medios, podrán ejecutarse controles con la colaboración de firmas externas de auditorías contratadas. Al respecto, este Consejo considera que la contratación de profesionales externos para la función que se describe, debe como un supuesto excepcional, lo cual debería de reflejarse así en el texto que nos ocupa.

DUODÉCIMA.- Al artículo 63. Asesoramiento técnico y facultativo

Se reitera lo expuesto en la alegación anterior, sobre la necesidad de motivación y el carácter excepcional que ha de tener la incorporación de persona externa para el desarrollo de la función de asesoramiento técnico y facultativo.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 71. Recomendaciones

En cuanto a lo dispuesto en los apartados 1 y 3, consideramos que se debería evitar, en la medida de lo posible, la utilización de expresiones subjetivas que pueden lugar a discrecionalidad a la hora de interpretar la norma, tales como “...en la medida de lo posible...”, “...incumplimientos significativos o debilidades...”, y que en nada favorecen la seguridad jurídica.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 73, Informe de actuación

Se reitera lo expuesto en la alegación anterior, en cuanto al conveniencia de evitar la utilización de expresiones subjetivas que pueden lugar a discrecionalidad a la hora de interpretar la norma, tales como “...salvedades de especial relevancia...”, y que en nada favorecen la seguridad jurídica.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 83, Auditorías de estados financieros competencia de la Intervención General

Al final del texto se señala que para la realización de los trabajos descritos se podrá efectuar la contratación con firmas privadas de auditoría. Al respecto, tal y como se ha manifestado con anterioridad, se considera que la contratación de profesionales externos ha de tratarse como supuesto excepcional y por motivos tasados, lo cual debería de reflejarse en el texto que nos ocupa.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 94. Estrategia de auditoría

Se interesa ampliar el contenido del precepto, con el siguiente tenor literal:

“Dicha estrategia de auditoría será objeto de actualización anual, *previa realización de su seguimiento y evaluación*”.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 116. Estructura de la Cuenta General

En el apartado 3, se solicita la inclusión de un plazo para acometer el desarrollo reglamentario de los aspectos a los que se hace alusión, mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.